

prometiéndole expresamente que le darian un nuevo papel en lugar de aquel, y despues de haberlo adquirido, se niegan á expedir el nuevo bono y á la devolucion del viejo.

En esto hubo una convecion injusta de la propiedad del reclamante. Ocioso es decir que esta comision no tiene jurisdiccion sobre las reclamaciones que se fundan en contrato. La presente se funda en un agravio, en cuya comision se empleó la fuerza y el engaño, y que consiste en la destruccion de propiedad.

El bono era propiedad, lo mismo que podia serlo un caballo; era un objeto que podia venderse en el mercado. No podia darse un caso mas claro de una injuria á la propiedad cometida por las autoridades de un gobierno que con persistencia se ha negado á otorgar una reparacion.

El reclamante debe ser indemnizado por el bono con 20,000 pesos, con los intereses que debia devengar, segun la ley de su creacion y conforme á sus diversos abonos, pagándose réditos sobre dichos abonos desde las fechas de sus vencimientos.

Los tribunales han resuelto, que deben pagarse los cupones con réditos, y cuando el bono fija la tasa de esos réditos y el tiempo en que deben pagarse, dichos cupones deben tambien producir réditos.

Que resuelva este caso el árbitro.

Es traduccion fiel. Lo certifico.

Washington, C. C., Diciembre 6 de 2875.

(Firmado).—*J. Carlos Meria*, secretario.

NUMERO 75.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 474.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados- Unidos.—Washington.—D. C.—Número 95.—Edgar Keller, contra México.—Alegato por la defensa ante el honorable Arbitro.

Este reclamante dice ser ciudadano de los Estados- Unidos por naturalizacion; pero no presenta documento alguno para acreditarla.

Examinada en su fondo la reclamacion, aparece que el hecho injurioso de parte de las autoridades mexicanas, alegado en ella, consiste en haber retenido la tesorería general el bono número 449 de los llamados del 26 por ciento que Edgar Keller presentó á esa oficina para su reconocimiento, el dia 15 de Julio de 1856, (29, fojas 8.)

Segun las pruebas de defensa, el mencionado bono ha
LEYES.—TOMO XXIV.—25.

ha sido amortizado por la tesorería general ántes del 14 de Setiembre de 1848 (fojas 31, anexo 2), y aun ántes del 4 de Mayo de 1847, como lo expresa la factura número 5 en cuyo encabezamiento se dice quedar pagado el importe de los bonos que en ella se numeran.

En otra factura, fecha 3 de Julio de 1847, se comprenden de tambien el bono número 449, del 26 por ciento, como amortizado con arreglo al artículo 1º de la ley de 31 de Mayo de 1843.

La misma parte reclamante afirma en su memorial que en Marzo de 1848 publicó el tesorero general de México una lista de bonos que habian desaparecido de la tesorería durante la ocupacion de aquella capital por los americanos, en cuya lista se nombraba el referido bono núm. 449.

En 28 de Diciembre de 1853, el corredor Fernando Bary certificó que diez años ochos meses ántes, á mediados de Mayo de 1848 le habia entregado E. Keller el bono núm. 449 para su venta; pero que él no pudo efectuarla porque este bono era uno de los que el gobierno habia declarado como extraidos de la tesorería general (29, fojas 3).

Cualesquiera que hubiesen sido los motivos que indujeron á Keller á comprar el bono de que trata como la constancia legítima de un crédito pagadero, desde el momento en que tuvo noticia de que no lo era ya, debia dirigirse á la persona de quien lo habia adquirido para que le bonificara la compra ó le restituyese el precio y le indemnizara de las utilidades perdidas.

Este era el medio legal y ordinario que debia adoptar para precaver todo perjuicio.

En vez de hacerlo, dejó trascurrir ocho años sin dar paso alguno para inquirir el valor que pudiera tener su bono, ni para cobrar los cupones de réditos, si insistia en creerlo legítimo.

Se reconoce en el memorial que de 1848 y 1850 conservó Keller el bono en su poder *no pudiendo enagenarlo por razon de su descrédito*, lo cual equivale á decir que no tenia valor alguno dicho bono en ese tiempo.

Se pretende, con apoyo de una certificacion expedida por Mr. Cripps en Febrero de 1859, que este señor, como encargado de negocios de los Estados Unidos, presentó en el año de 1856 el bono de que se trata, á D. Manuel Payno que era entónces ministro de hacienda, y este despues de tener dicho bono en su poder, le dijo que «habiéndose removido todos los obstáculos, el bono era bueno é igual á los otros de la misma emision que circulaban entre los ciudadanos mexicanos y que seria pagado á su tiempo.

La intervencion de Mr. Cripps no pudo tener en este asunto sino un carácter privado, como de agente particular del tenedor del bono, pues si hubiese sido oficial, se habria dirigido al departamento de relaciones que era el conducto propio para el ejercicio de sus funciones.

Y suponiendo exacta la relacion hecha por el expresado Sr. Cripps de su conferencia privada ó extraoficial con el Sr. Payno, tres años despues de que tuvo lugar, lo mas que puede inferirse es que ó el ministro de hacienda quiso indicar al agente de Keller que este se hallaba en igual caso que los tenedores mexicanos de bonos de la misma emision que la suya y tenia expedito el uso de sus derechos de la misma manera que estos, ó que en el concepto de no hacer una declaracion formal, sino de emitir una

opinión personal, dió al Sr. Cripps la contestacion certificada por este, ó mas bien dicho, consignada por él en una declaracion que como testigo rindió ante el cónsul de los Estados-Unidos en México.

Y la mejor prueba de que no tuvo un carácter oficial el reconocimiento de la legitimidad del bono de que se trata, atribuido al ministro de hacienda, es que en Julio del mismo año en que se dice tuvo lugar, presentó Keller ese abono á la tesorería general para su reconocimiento.

¿Qué significa este frase? No puede significar otra cosa sino que dudándose del valor del bono en cuestion el tenedor de este lo presentaba á la oficina correspondiente para que se viera si tenia ó no tenia tal valor.

Se pretende de parte del reclamante que no fué este el objeto con que presentó el bono, sino para que fuese cambiado por otro de tres por ciento; pero el documento que se ha presentado (29, fojas 8), no habla de tal conversion, sino que refiere haber sido presentado el bono para su reconocimiento.

Dice el memorial que los empleados de la tesorería se negaron á devolverle á Keller su bono.

Si así fué, razon tuvieron tales empleados para no consentir que volviera á la circulacion un bono ya pagado.

Pero no hay prueba alguna de que jamas hubiese solicitado Keller la devolucion del bono y ménos todavía de que hubiese ocurrido á los superiores de los empleados que se la denegaran, y usado de los demas recursos legales del caso.

Entre los mismos documentos presentados en apoyo de

esta reclamacion se hallan indicados los recursos que debió emplear Keller.

Un súbdito frances, Francisco Bardet, estuvo en identidad de circunstancias con él y segun su declaracion en la pretensiosa forma de certificado (29 fojas 4) cuando el gobierno hubo «rehusado hacerle justicia entabló un pleito,» que duraba todavía á la fecha de la declaracion, 30 de Diciembre de 1848.

No dice Bardet, en que forma se rehusó el gobierno á hacerle justicia, ni contra quien entabló el pleito que menciona; pero basta que indique, aunque sea con esta vaguedad, que habia recursos ordinarios en el caso en que se hallaba, lo mismo que Keller.

Ya que este no habia dirigido su accion contra la persona de quien adquirió el bono, desde que supo que este era nulo, cuando le fué retenido por los empleados de la tesorería general debió presentar un ocurso al ministro de hacienda, de quien esos empleados son subalternos, quejándose del hecho y pidiendo su reparacion.

Si el ministro desatendia la queja hubiera debido llevarla á los tribunales competentes y solo en el evento de que estos se negaran á hacerle justicia *in re minima dubia* podria haber solicitado la interposicion diplomática de su gobierno y acudido ahora con buen derecho á esta comision.

Lo que Bardet hizo y lo que hubiera hecho un mexicano en el mismo caso en que se hallaba Keller ¿por qué habia este de estar eximido de hacerlo?

El error perdurable ó mas propiamente, la absurda pretension de los americanos en México de gozar allí el privilegio de extraterritorialidad como si todos fuesen repre-

representantes diplomáticos de su país ha sido el origen de casi lo totalidad de las reclamaciones presentadas á esta comision.

Y aun pudiera decirse que en algunos casos como el presente, se lleva esa pretension mas allá del privilegio mencionado pues si alguien con derecho á él se rebajara hasta el punto de negociar títulos de la deuda pública del país ante quien estuviese acreditado y de representar ante la oficina competente para su reconocimiento uno de esos títulos declarado nulo é irrealizable por su descrédito, se creeria sin duda obligado á emplear los recursos ordinarios como cualquier persona privada para obtener la devolucion de tal título.

Pero á Keller le ocurrió que el bono que en mas de ocho años no habia tenido valor alguno en su poder, se convirtiera en una fortuna desde que lo presentó á la tesorería para su reconocimiento, y tal vez ni pensó jamas en recobrarlo; por lo ménos no hay prueba de que lo intentara.

En concepto del que suscribe ninguna de las consideraciones aducidas en la opinion del comisionado de los Estados-Unidos, que favorece las miras del reclamante, tiene apoyo en el expediente y ménos que todas las referentes á que las autoridades de México obtuvieron posesion del bono cuyo valor y réditos se reclaman en virtud de la promesa de dar un nuevo bono en su lugar, y la de que se haya rehusado despues á hacer esto ó devolver el bono presentado.

De esto no hay otro dato que la simple afirmacion de la parte del reclamante, y es muy notable que con tal fun-

damento declare el Sr. Wadsworth cometido un fraude con fuerza.

En cuanto á que el bono fuese un artículo vendible, ni el mismo reclamante lo sostiene, pues por lo contrario, afirma en su memorial que nunca pudo realizarlo por reason de su descrédito.

Muy léjos de ser el presente caso uno de los de mas evidente injuria á la propiedad y por el cual se haya negado con mas persistencia y por largo tiempo toda reparacion, como enfáticamente lo consigna el Sr. Wadsworth en su decision, es uno de los casos en que resalta mas la falta de prueba de injuria, y el abandono absoluto de los recursos propios para obtener reparacion, si en efecto hubiese tenido aquella lugar.

No hay, en efecto, prueba alguna de que se hubiese negado á Keller la devolucion de su bono; ni de que este la hubiese solicitado siquiera.

De lo que si hay prueba es de que ese bono estaba pagado ya, y si hubiese vuelto al poder de Keller ningun valor habria tenido como no lo tenia ántes de que lo presentara para su reconocimiento.

Por tanto la reclamacion no puede menos que ser desechada.

(Firmado).—*Eleuterio Avila.*

«Diario Oficial.»—Número 40.—Febrero 9 de 1876.

NUMERO 76.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Decision del Arbitro publicada en la sesion del 29 de Noviembre de 1875.

En el caso de Edgar Keller, contra México, núm. 95, aparece el certificado de naturalizacion que ahora se exhibe (habiéndose explicado satisfactoriamente la demora en exhibirlo) que el reclamante es y era al tiempo del origen de su reclamacion, ciudadano de los Estados- Unidos.

Parece al Arbitro que el punto principal en favor del reclamante es el estar bien probado que el bono comprado por él no tenia marca ó testadura ó recorte que hiciese patente que habia sido cancelado, y por lo contrario tenia la apariencia de un bono corriente en el mercado. El bono fué comprado por Herman Barth, socio del recla-

mante, y parece haberlo sido para la sociedad. Quienes la componian fueron compradores inocentes y por algun tiempo tenedores inocentes del bono.

Pero el árbitro considera que esta inocencia fué algun tanto modificada cuando el gobierno mexicano hizo saber al público que el bono en cuestion era uno de los que habian sido robados de la tesorería al tiempo de la ocupacion de la ciudad de México por las fuerzas de los Estados- Unidos.

No hay prueba de que hubiese sido tomado por esas fuerzas, y por el contrario el árbitro es de opinion, por lo que él mismo vió, de que mas probablemente fué robado por ladrones que abundan en tales circunstancias, porque él mismo como curioso espectador en la mañana de aquel dia, en el intervalo de la evacuacion de la ciudad por las fuerzas de Santa Anna y su ocupacion por las de los Estados- Unidos, vió una multitud de hombres de todas clases pero principalmente de los llamados «léperos,» rompiendo puertas, armarios y escritorios, y llevándose papeles, mesas, sillas y aun las mismas puertas arrancadas de sus marcos en el palacio del gobierno.

Cuando el gobierno mexicano publicó que el bono en cuestion era uno de los que habian sido robados; cree el árbitro que fué el deber de la sociedad Keller y C^o anunciar desde luego al gobierno y probarle que habia comprado el bono y era tenedora de él inocentemente. En ese caso el gobierno hubiera tenido oportunidad y grandes facilidades para investigar las circunstancias. Pero reteniendo la parte del reclamante el bono, desde la notificacion hasta 1856 sin hacerlo saber al gobierno mexicano, dejó de ser tenedor inocente de él é hizo imposible para

el gobierno producir pruebas sobre la verdadera naturaleza del bono las cuales habria podido procurar fácilmente al tiempo de la notificación.

El Arbitro cree que en las circunstancias del caso tiene el reclamante derecho para pedir indemnizacion de la pérdida efectiva sufrida por él. Para esto deberia llamársele á probar, en primer lugar, que no tuvo socio en sus negocios en México ó cual era la parte que á él le correspondia en tales negocios. Las personas que firmaron el papel §29 hablan de Herman Barth como socio de Edgar Keller, y eran personas que estando en el comercio se hallaban en aptitud de saber si habia tal sociedad mercantil ó no. Ciertamente esta es una prueba *prima facie* de que Barth y Keller eran socios.

En segundo lugar, el reclamante deberia probar cuál fué la suma efectivamente pagada por el bono en cuestion cuando Barth lo compró el dia 16 de Setiembre de 1847.

Seria lo mas injusto respecto del gobierno de México que se le condenara á pagar el valor nominal del bono con intereses, cuando está probado que lo que atrajo la atencion del gobierno en aquel tiempo fué que los bonos de la clase del de que se trata se vendian á precios muy bajos (entre paréntesis y en español «á precios muy ínfimos»); y considerando ademas que es sumamente probable que el precio de tales bonos bajara por el hecho de la ocupacion de la capital por las fuerzas de los Estados- Unidos, aun sin la sospecha adicional de que pudieran haber sido robados.

Por tanto, el Arbitro es de opinion que puesto que el gobierno de México no puede devolver el bono original,

el reclamante tiene derecho á que le pague el mismo gobierno toda la cantidad pagada realmente por el bono, ó la parte de esa cantidad proporcional al interes que tuviese en la sociedad mercantil, y réditos al 6 por ciento desde el dia 16 de Setiembre de 1847 hasta la fecha de la decision final.

(Firmado).—*Edward Thornton.*

Washington, Julio 19 de 1875.

«Diario Oficial».—Número 40.—Febrero 9 de 1876.

NUMERO 77.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Peticion al Arbitro.

En la sesion del 29 del próximo pasado Noviembre se ha publicado la decision del árbitro sobre el caso de Edgar Keller contra México, número 95.

En ella no solamente se reconoce que luego que el gobierno mexicano hizo saber al público que el bono en cuestion era uno de los robados de la tesorería, al tiempo de la ocupacion de la ciudad de México por fuerzas de los Estados Unidos, tuvo el reclamante el deber de anunciar á dicho gobierno que era tenedor de aquel bono y probarle que lo compró inocentemente, sino que se agrega que por haber retenido Keller en su poder el bono desde el tiempo de la notificacion hasta 1856 sin dar conocimiento de México, ya no fué un tenedor inocente del repetido bono é hizo imposible para aquel gobierno producir pruebas sobre la verdadera naturaleza de este, las cuales le habria sido fácil procurar cuando hizo la notificacion.

Se declara, sin embargo, al reclamante con derecho á

ser indemnizado por el gobierno de México de lo que pagó por el bono al comprarlo el dia 16 de Setiembre de 1847, con réditos desde esa fecha al seis por ciento.

Pero no habiendo en el expediente constancia alguna de cuál hubiese sido la suma efectivamente pagada por el bono, y si prueba *prima facie* de que el reclamante estaba en compañía con Herman Barth, dispone el fallo que se llame á Keller á probar: 1º ó que no tuvo socio alguno en sus negocios en México ó, si lo tuvo, cuál era la proporcion de su interés en la sociedad; y 2º, cuál fué la suma efectivamente pagada por el bono en cuestion.

En la misma sesion en que se publicó formalmente este fallo, con todos los demas remitidos por el árbitro durante el receso de los comisionados, es decir, desde principios de Julio del corriente año, el agente de los Estados Unidos presentó un simple affidavit suscrito por Keller ante el cónsul de la misma república en Frankfort, Alemania, con fecha 16 de Octubre último, en que, bajo juramento, afirma que el bono cuyo valor reclama del gobierno en México, fué comprado para él y con fondos suyos por Mr. Herman Barth, y su precio efectivo por principal y réditos á razon de 44½ por ciento, importó 11,600 pesos.

El que suscribe ha creído prudente en atencion al estado actual de los trabajos de la comision, no promover cosa alguna sobre casos decididos sin instrucciones especiales de su gobierno, á quien no ha juzgado propio dar formal noticia de las decisiones sino hasta que se publican oficialmente.

Se halla, pues, en la necesidad, de suplicar con el debido respeto, al árbitro, tenga á bien concederle un término prudente para que recibiendo las instrucciones que va á

pedir á su gobierno por el próximo correo que saldrá de Nueva-York el día 7 del corriente mes, pueda promover lo que corresponda, conforme á ellas, sobre el caso mencionado, en que, por lo ménos, parece incuestionable el derecho del gobierno mexicano á contradecir ya no una simple manifestacion del interesado, sino las verdaderas pruebas que este pudiera presentar cumpliendo con la prevencion del fallo.

(Firmado).—*Eleuterio Avila.*

Son copias. México, Enero 28 de 1876.—*Juan de D. Arias, oficial mayor.*

«Diario Oficial.»—Número 40.—Febrero 9 de 1876.

NUMERO 78.

CARTA DE NATURALIZACION

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Anselmo Anguera Gual, de España y residente en Mérida, Yucatan.

México, Febrero 3 de 1876.—*Juan de D. Arias, oficial mayor.*

• «Diario Oficial.»—Núm. 41.—Febrero 10 de 1876.